

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 050013110-007-2020-00353.

Ref. Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Atendiendo a la contestación de la demanda y formulación de reconvenición presentada vía correo electrónico y a través de apoderado por el señor KWANG HO LEE, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: “...*Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*”, se tiene notificado al mismo por conducta concluyente, no concediéndose el término de traslado, toda vez que el mismo ya contestó la demanda y formuló demanda de reconvenición, a la cual se procederá a dar trámite. .

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1435da5aad7e7f8f9ee44829a508275b363ff15de395aa8cbf189b68be135e1**

Documento generado en 30/11/2020 01:52:09 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**